

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARLENY VALENCIA ARBELAEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARLENY VALENCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.884.355**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de

la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

Siendo necesario solicitar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que, junto con la contestación, aporte la carpeta administrativa de la demandante.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **MARLENY VALENCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.884.355**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con C.C 66.811.525 y T.P 163.204 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213

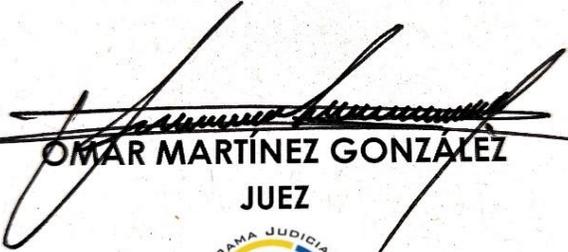
del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que, junto con la contestación, aporte la carpeta administrativa de la demandante.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de junio de 2023

En Estado No. 060 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA